



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCO
CONCERNADO



Número 71

Miércoles 27 de Marzo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 26 de Marzo de 1946, se publico siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de Marzo del corriente año, por la que se modifica la de diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos orgánica de las Cortes Españolas, establece que entre los componentes electivos de las mismas han de figurar un representante de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital respectiva, elegido entre sus miembros por las propias Corporaciones municipales.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que cumpliendo el mandato legal, regulen por procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.— Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.— El día treinta y uno del mes de Marzo en curso, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincias, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.— Efectuada la proclamación de compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.— Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos, escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.— El día catorce de mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como

Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo.— Tres días antes como mínimo del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.— Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalente, o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente. Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.— Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de hecho, respectivamente.

Artículo décimo.— El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz, las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios

figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la provincia.

Artículo décimoprimer.— Justificada su condición de elegibles, será proclamado el Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo decimosegundo.— Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, anticiparán por telegrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.— Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo decimocuarto.— Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a 15 de Marzo de 1946.—FRANCISCO FRANCO.

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero último.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero último, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Gts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	60
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	3	90
Id. el litro de aceite.....	4	80
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Marzo de 1946.—
El Presidente, Luis Rodríguez Arias.
1129

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamiento, concepto del débito vinos, año, pesetas y céntimos

Barrado, 1945, 811'01 pesetas.
La Granja, idem, 746'53.
Talaveruela, idem, 819'92.
Eljas, idem, 1.471'14.
Mirabel, idem, 1.411'25.
Millanes de la Mata, 1946, 710'90.
Barrado, idem, 1.225'66.
Belvis de Monroy, 1945, 484'49.
Benquerencia, idem, 925'60.
Cabañas del Castillo, id., 3.401'11.
Cabezuela del Valle, id., 5.799'98.
Cañamero, idem, 4.949'39.
Cañaverál, idem, 1.004'16.
Cerezo, idem, 413'43.
Cedillo, idem, 268'66.
Deleitosa, idem, 2.775'35.
Eljas, idem, 2.815'87.
García, idem, 592'45.
Garrovillas, idem, 4.132'31.
Granadilla, idem, 1.234'12.
La Granja, idem, 1.075'23.
Herguizuela, idem, 473'35.
Ladrillar, idem, 1.663'76.
Logrosán, idem, 1.046'25.
Malpartida de Plasencia, idem, 4.643'04.
Millanes de la Mata, idem, 992'10.
Peraleda de San Román, idem, 682'59.
Piedras Albas, idem, 159'07.

Riolobos, idem, 86'07.
Robledillo de Gata, idem, 241'12.
Talavera la Vieja, idem, 2.330'65.
Santa Cruz de Paniagua, idem, 58'68.
Talaveruela, idem, 1.241'29.
Torreorgaz, idem, 2.622'68.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 23 de Marzo de 1946.—
El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.
1114

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia y Municipal de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por el presente y en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama y emplaza a los herederos de D. Fernando Valhondo Calaff, vecino que fué de esta capital y que falleció en Madrid el día 4 de Junio de 1937, y a cuantas personas desconocidas e inciertas se consideren con derecho a la herencia del mismo para que, a término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, personándose en forma legal en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Jesús Grande de Navascué, en nombre y representación de la Excm. Sra. Livia Falcó y Alvarez de Toledo, contra doña María de la Concepción Narváez y Ulloa y los herederos de don Fernando Valhondo Calaff y cuantas personas desconocidas e inciertas se consideren con derecho a la herencia del mismo, sobre extinción de la comunidad de la dehesa «Alberquilla», de este término municipal, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 22 de Marzo de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

(51'60 pstas.) 1132

ALIA

Edicto

Don Cándido Juárez Rubjo, Juez de Paz sustituto, en funciones de esta villa de Alía.

Hago saber: Que a las doce horas del día 5 del próximo mes de Abril, tendrá lugar por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la enajenación en subasta pública del inmueble que luego se dirá, embargado como de la propiedad del vecino de esta villa Matías Paredes López, en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en su contra por la también vecina Natalia López Logrosán, sobre reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que

antes de hacer posturas habrán de consignar en la mesa del Juzgado o acreditar que previamente lo han ejecutado en establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble, siéndole de cuenta del rematante el suplir esta falta.

Inmueble que se subasta

Un cuarto habitación hoy en (ruinas), sito en esta villa de Alfay su calle del Rollo, sin número de gobierno, mide una extensión superficial de tres metros de fachada por cinco de fondo, y linda por derecha entrando, con calle Charca; izquierda, con entrada a varias casas particulares, y por espalda, con casa de Gumersindo Nieto Delgado.—Tasado en Alía a 16 de Marzo de 1946.—Cándido Juárez.—El Secretario, Fermín Muñoz.

(50'60 pstas.) 1133

MADRID

Edicto

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Primera Instancia número dieciséis, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, insta el Procurador don Miguel del Saz, a nombre de don Isidro Ríos Ruiz contra don Valentín Higuero Boiso, para la efectividad de los intereses de un crédito hipotecario consignado en escritura pública, otorgada con fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario de Madrid, don José Luis Díez Pastor, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la finca que se describe a continuación, sita en el pueblo de Montánchez (Cáceres).

SEGUNDA.—Casa número cinco de la calle de la Soledad y Plaza de Montánchez; su área se ignora, y linda por su derecha entrando, con la casa número siete de la misma calle y otra de doña María Antonia Lozano Galán; izquierda, vía pública y casa de Inés Lozano Galán, y por espalda, con la de Trinidad Lozano Carrasco.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día TREINTA de Abril próximo, a las diez y media de su mañana, fijándose, como condiciones, las siguientes:

PRIMERA.—La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de sesenta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

SEGUNDA.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

TERCERA.—Que si la postura es inferior al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley.

Y para su fijación con veinte días hábiles de antelación al señalado, en el sitio público de costumbre del Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, se expide en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Elpidio Lozano Escalona.—El Secretario, José Torres.

(91'60 pstas.) 1117

Alcaldías

VALDEOBISPO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento la renovación quinquenal del padrón municipal de este término municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdeobispo, 21 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Sánchez.

1089

SERRADILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin trasferencias dentro del presupuesto municipal ordinario de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las que habrán de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serradilla, 21 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Inocencio Morales.

1090

CECLAVIN

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1946, y rectificadas sus ordenanzas fiscales, quedan en Secretaría expuestos al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín a 2 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Tomás Perales.

1094

JARANDILLA

Edicto

Formado y aprobado por este Ayuntamiento la renovación del padrón de habitantes de esta villa y su término con referencia al día 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Jarandilla a 21 de Marzo de 1946.—El Alcalde, F. Cañada.

1099

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

A n u n c i o

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 22 de Marzo de 1946.—El Alcalde, José Díaz.

1113